

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 025

Radicación: 76001-33-33-014-2016-00360
Demandante: Alfredo Gómez Rosero
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
Medio de control: Ejecutivo

Auto reconoce personería

ANTECEDENTES

-Mediante auto interlocutorio N° 557 del 7 de diciembre de 2016, se libró mandamiento ejecutivo a favor del señor Alfredo Gómez Rosero y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

-El 25 de enero de 2017, el abogado Víctor Hugo Becerra Hermida presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 557 del 7 de diciembre de 2016.

-El 27 de enero de 2017, el abogado Salvador Ramírez, Subdirector jurídico de la entidad ejecutada, presentó memorial de poder conferido al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, a fin de que represente los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que el proceso de la referencia aún no se ha notificado personalmente a la entidad ejecutada. No obstante lo anterior, y debido a que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP radicó memorial de poder y recurso de reposición en contra del auto interlocutorio que libro mandamiento de pago, el Despacho procederá a reconocer personería para actuar al doctor Víctor Hugo Becerra Hermida, según los términos del poder conferido, y tendrá por notificada la demanda a la entidad ejecutada por conducta concluyente, tal y como lo dispone el artículo 302 del C.G.P.¹

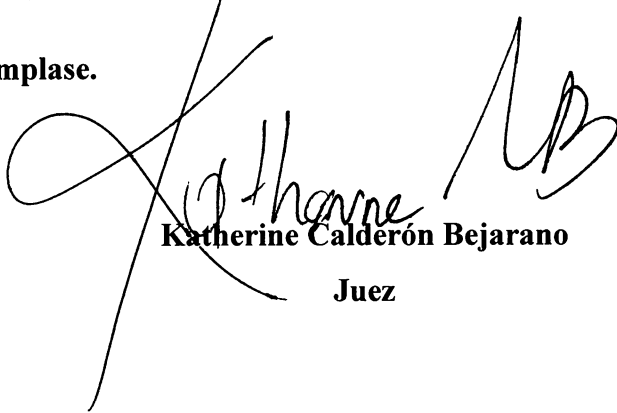
¹ “**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada

Surtido lo anterior, se procederá a dar el trámite respectivo al recurso de reposición radicado el 25 de enero de 2017.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Reconocer personería para actuar al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, como apoderado de la parte ejecutada según los términos del poder conferido.
2. Tener por notificada la demanda por conducta concluyente a la entidad ejecutada, por lo ya expuesto.

Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón Bejarano
Juez

providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."